

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

#### REAL ORDEN.

La reforma importante del orden judicial llevada á cabo en 1834 con la creacion de los Juzgados de primera instancia, introdujo como era consiguiente alteraciones de consideracion en la suerte de los funcionarios del mismo, proporcionando ventajas y beneficios á unos y causando perjuicios y menoscabos en sus intereses á otros. Mientras los escribanos numerarios de los pueblos señalados para cabezas de partido mejoraban su situacion por el aumento de negocios, los que despachaban sus oficios en los demas pueblos perdian la facultad de actuar en lo contencioso, de que en el antiguo régimen conocian los alcaldes. Para conceder pues alguna reparacion á los últimos, y no siendo por punto general los primeros suficientes para despachar los asuntos aumentados en los nuevos Juzgados de primera instancia, se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1835, por la que dejando á los escribanos numerarios de la cabeza de partido la actuacion esclusiva de los negocios judiciales, se dispuso á la vez que en el caso de no haber número bastante, las audiencias nombrasen para completarle con calidad de interinamente entre los numerarios del mismo partido. Mas como á los Tribunales no se les dictó ninguna base ni regla cierta á que atenderse, pudiendo la libre eleccion dar lugar á preferencias indebidas, ó á equivocaciones involuntarias,

con el fin de hacer igual la condicion de todos estos funcionarios, se publicó la Real orden de 11 de Marzo de 1848, por la que se mandó celebrar un sorteo por partidos, entre los numerarios de cada uno que estuvieran en aquel caso, con objeto de que por el orden gradual de numeracion optasen al beneficio de pasar á actuar á la cabeza del Juzgado, siempre que les conviniese. Por algunos datos que sobre el resultado de esta operacion han llegado á este Ministerio se viene en conocimiento de que no en todas las audiencias se ha comprendido bien hasta que punto llega la reparacion, y que lejos de eso se ha pretendido convertir una indemnizacion ó compensacion concedida personalmente á los que fueron perjudicados al tiempo de la reforma en un derecho permanente para todos los sucesores ó servidores de aquellos oficios. De este error ha nacido el considerar á todos los numerarios aptos para el sorteo y merecedores de los beneficios del mismo, lo cual, sobre ser injusto, con tal amplitud estendido, haría perpétua aquella medida provisional, alteraría indefinidamente la condicion de los escribanos de número, y privaría á los Juzgados de la dotacion fija y estable de sus funcionarios. En este concepto, á la manera que la justicia y la equidad de consuno exigen que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, cuando se alteren estas en su daño sean debidamente indemnizadas en la forma posible, del mismo modo los que en el caso presente los adquirieron á su vez despues de planteados los Juzgados de primera instancia no tienen otro derecho que á despachar su numeraria en el pueblo ó pueblos de su asignacion. Y á fin de evitar toda duda, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar que los escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido, y obtuvieron sus títulos con posterioridad al dia 21 de Abril de 1834, no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de Octubre

de 1835 y 11 de Marzo de 1848. Madrid 9 de Mayo de 1850.—Arrazola.

Es copia exactamente conforme de la Real orden inserta en la Gaceta número 5762; de que yo el Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial de Burgos certifico con la remision necesaria á 22 de Mayo de 1850.—Benigno Fernandez de Castro.

### IDEM.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante la Procura que sirvió en esta audiencia Don José Anton, por su fallecimiento, á fin de que los sugetos que reunan las circunstancias que se exigen en la segunda parte del art. 202 de la ordenanza y aspiren á la obtencion de dicha Procura, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de gobierno de mi cargo en el término de un mes, pues pasado este sin haberlo verificado no serán admitidas. Burgos 21 de Mayo de 1850.—Benigno Fernandez de Castro.

## Seccion de Justicia.

D. Ubaldo Alonso Gallo, Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de Reinosa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan tener derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Villanueva la Nia, valle de Vadderredible de este partido judicial, por D. Andrés Lopez, comisario del Sto. oficio, y vecino que fué del mismo lugar la cual se halla poseyendo D. Manuel Bárcena, presbítero beneficiado en la iglesia parroquial de Reocin de los Molinos, y cuyos bienes se consideran despues de la muerte del actual capellan, libres y partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores, en cumplimiento de lo decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 19 de Agosto de 1841; comparezcan ante mí por el oficio del infrascripto escribano en el término de 30 dias que se contarán desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á deducir y justificar lo que les conviniese, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario pasado dicho término se procederá á su adjudicacion, á cuyo fin se expide el presente en virtud de lo mandado en auto de este dia en el expediente de su razon, promovido por D. Francisco María, de la misma vecindad de Villanueva. Dado en Reinosa á 23 de Mayo de 1850.—Ubaldo Alonso Gallo.—Por su mandado, Pedro Rodriguez Olea.

## Seccion de Guerra.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 27 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1850.—Antonio Bernabeu, Blas de Iraolagoitia, secretario.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El dia 18 del próximo mes de Junio se substará en esta capital bajo mi presidencia desde las 10 á las 12 de su mañana la construcción de un puente de madera con pilas de fábrica sobre el rio Cidacos en la inmediacion de la ciudad de Calahorra, con arreglo al proyecto y condiciones que están de

manifesto en este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate; advirtiéndose que no se admitirá postura al sugeto que no ofrezca las suficientes garantías, ni la proposición que exceda de los 370,613 rs. porque toma á su cargo la obra D. Segundo Diaz; que el rematante asegurará el cumplimiento del contrato de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por real orden de 14 de Marzo de 1846 para las contratas de obras públicas, y que no causará efecto el remate hasta que obtenga la aprobación de S. M. Logroño 18 de Mayo de 1850.--Pedro de Bardaxí.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Francisco Cayon y Alzar ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Don Luis de Cabo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Cabezón de Liébana, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 27 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

*Presidencia de la Junta general del valle de Iguña.*

La Junta general de esta valle de Iguña ha acordado sacar á pública subasta el propio de pastos comunes á los tres ayuntamientos en que se halla subdividido, la cual tendrá lugar los días 16 y 23 de Junio próximo de las 2 á las 5 de su tarde en la casa consistorial del mismo situada en el pueblo de Laserna, bajo la presidencia del alcalde del ayuntamiento de Arenas. Arenas 23 de Mayo de 1850.—Manuel de Ceballos.

En el lugar de la Serna y su casa consistorial del Valle, se rematarán el día 30 de Junio próximo las leñas muertas y rodadas de los montes del antiguo Valle de Iguña suficientes á elaborar 150 carros de carbon que se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 26 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

**CLASES PASIVAS.**

Las clases pasivas [vivas] pueden disponer de

la mensualidad de Abril del corriente año, así como los herederos de las finadas, de la del mes de Marzo, justificando las primeras su existencia. Santander 24 de Mayo de 1850.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Del pueblo de Sta. Marina, ayuntamiento de Entrambas-aguas se han extraviado dos yeguas, una como de 14 á 15 años, color rojo frontiño, tuerta del ojo derecho; la otra de cuatro años, negra, con pelos canos, con la marca en el costado derecho PT., ambas como de seis cuartas y media de alzada, las cuales desaparecieron del pasto de dicho pueblo el día 14 del corriente. La persona que tenga noticia de ellas acuda á D. Juan Simón de la Torriente en el referido pueblo.

*Del Boletín Oficial de la Sociedad de Socorros mutuos de Empleados civiles copiamos lo siguiente.*

Madrid 28 de Febrero de 1850.

La Junta de Apoderados en virtud del presupuesto aprobado para este año por la general ordinaria de 24 del actual, ha acordado repartir el primer dividendo trimestral del mismo de uno y medio por 100 á cuenta, con más el primer semestre de suscripción al Boletín oficial de la Sociedad, y espera confiadamente que todos los Señores socios rivalizarán en exactitud para realizarlo en todo el mes de Marzo inmediato, cuyo término es perentorio, en razón á que no habiéndose podido repartir antes de aprobado por la general, no la será posible prorrogarlo, si se ha de satisfacer el primer trimestre de pensiones de este año en el siguiente mes de Abril para no alterar el método seguido hasta aquí con tanta ventaja de los interesados como crédito de la Sociedad, de pagar las pensiones dentro del mes siguiente al en que se devengan; por lo que recomiendo muy particularmente á las comisiones de distrito adopten cuantas medidas les sugiera su celo para lograr el fin apetecido.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

**JUNTA DE APODERADOS.**

*Sesion del dia 10 de Febrero de 1850.*

Se dió cuenta de nueve expedientes de otros tantos aspirantes á socios que por hallarlos conformes fueron aprobados en la forma siguiente:

Patente núm. 602. D. Juan Beneyto Reig, oficial 3.º de la administración de fincas del Estado de la provincia de Valencia, por seis acciones de la clase 4.ª

Id. 603. D. Fernando Villasante, oficial 3.º de la sección de contabilidad de la provincia de Murcia, por seis acciones de la clase 8.ª

Id. 604. D. Bernabé Bachiller, interventor de los derechos de puertos de Murcia por seis acciones de la clase 13.

Id. 605. D. Gregorio de Ays, oficial 1.º de la administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Barcelona, por diez acciones de la clase 9.º

Id. 606. D. Nicolas Alonso, visitador de los derechos de puertas de Almería, por diez acciones de la clase 10.

Id. 607. D. Juan Lavinay, administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Lérida, por cinco acciones de la clase 5.º

Id. 608. D. Joaquin Garrell, abogado fiscal de rentas de la provincia de Lérida, por dos acciones de la clase 7.º

Id. 609. D. Juan de Bazañano, oficial 3.º de la administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Lérida, por dos acciones de la clase 6.º

Id. 610. D. Sergio Lopez de Frias, administrador de correos de Cuenca, por cinco acciones de la clase 11.

Se dió cuenta y fué aprobado por hallarlo conforme, el expediente del socio D. Antonio Muñoz, patente 592, por el que solicita ampliar sus acciones con dos mas de la clase 7.º

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Doña María Margarita Rodriguez, viuda del socio que fué Don Abdon Antonio Bocos, patente número 8, con diez acciones de la clase 13, por la que reclama la pension de 20 rs. diarios que dice la corresponden, y resultando de él que el difunto Bocos no había satisfecho sus dividendos en tiempo oportuno, es decir, antes de su fallecimiento ocurrido en la madrugada del dia 8 de Octubre último, se acordó negar esta solicitud, por no considerar ya á Bocos como socio al tiempo de su defuncion, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 6.º de los Estatutos.

Se dá cuenta de una propuesta del contador general de la Sociedad para que se varíe el modo de costear la correspondencia de la Sociedad con arreglo al nuevo método de franqueo previo, por las ventajas que de su adopcion se han de reportar, y la Junta la aprobó en todas sus partes.

Se lee la memoria y actas que han de presentarse á la general en 24 del corriente y se acuerda pasen á una comision compuesta de los vocales D. Onésimo Alvarez Sobrino, D. Benigno Quirós y Contreras y del infrascripto, para que examinándolo todo, den su dictámen para la próxima sesion de 17 del corriente.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

#### Sesion del 17 de Febrero de 1850.

Patente 611. Se dió cuenta del expediente de D. Rafael Santana, oficial de la administracion de fincas del Estado de la provincia de Sevilla por cuatro acciones de la clase 2.º, que hallado conforme, fué aprobado.

Se dió tambien del dictámen de la comision nombrada en la anterior para dar el suyo en la memoria y cuentas que han de presentarse en la general de 24 del corriente, y siendo aprobativo del todo, acordó la Junta adoptarlo en todas sus partes, con lo que quedó aprobado. Tambien se acordó publicar una prevencion para la próxima eleccion de las comisio-

nes de distrito.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

Contaduría general.—El nuevo arreglo de correos respecto del franqueo previo voluntario que hace creer se haga pronto forzoso, obliga á las sociedades como la nuestra á variar su método de correspondencia. Varios presidentes de comisiones tenían por su posicion oficial la correspondencia franca, otros por ser de correos, otros, en fin, por filantropía, no la cargaban en cuenta á la Sociedad, y los que no, las recibían con nuestro sello que les servía de justificativo en sus cuentas. Las cartas costaban pues á la Sociedad 8 cuartos y medio las sencillas y las demás en proporcion. Hoy en el franqueo previo cuestan seis cuartos, por lo que se ahorrará mas de un 25 por 100 en el total gasto de la correspondencia oficial de la Sociedad, cuyo ahorro será de alguna consideracion. Por todas estas razones, la contaduría como fiscal y mas inmediato guardador de los intereses de la Sociedad, ha creído de su deber manifestar á la Junta de Apoderados las ventajas consiguientes del franqueo previo, para que se sirva acordar que se adopte por regla general en las oficinas de esta córte y comisiones de distrito de aqui en adelante. Este nuevo método requiere tambien un modo distinto de justificacion y debe ser en sentir de la contaduría arreglado al adjunto. Por él podrá justificarse, «cuando sea preciso,» la cuenta, cotejando la fecha de la salida de los pliegos de cada punto, con las minutas que los hayan motivado. La Junta, sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado.

Convencida la Junta de la utilidad de esta medida por la economía que de su adopcion ha de resultar con el tiempo á la Sociedad, la ha aprobado en todas sus partes, y en su consecuencia ha acordado lo siguiente:

1.º Las oficinas centrales de la Sociedad dirigirán la correspondencia oficial á las comisiones de distrito y á los comisionados franca de porte.

2.º La correspondencia que se dirija á cualquier autoridad, persona ó socio invitándola á contribuir al fomento de la Sociedad, se dirigirá tambien franca.

3.º La que se dirija á cualquier socio en reclamacion de sus dividendos ó por otra cualquier causa que sea del interés del socio no se franqueará.

4.º Las comisiones de distrito, los comisionados y todos los socios, dirigirán la correspondencia de toda clase franca de porte al secretario general de la Sociedad, siempre que aquella sea oficial ó para encargos referentes á sus intereses de socios.

5.º Las oficinas centrales, las comisiones de distrito y los comisionados de la Sociedad, llevarán un estado de la correspondencia que se dirijan mutuamente, segun el modelo adjunto: este será el documento justificativo de la cuenta de correspondencia, y en caso de necesidad, las minutas ó borradores podrán ser exigidos como comprobantes de ella.

Lo que se publica por acuerdo de la Junta para conocimiento de todos los socios y su cumplimiento.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

[Se continuará.]

Imp. de Martinez.